SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

En Sabado 22 de Diz.e de 1691

En la muy noble y muy leal Ciudad de Murcia en veinte y dos de
Diziembre de mill seiscientos y noventa y uno los muy Ill.es s.es y
Murcia se juntaron a hacer Cauildo extraordinario es a saver D. Gr.do
Zea y Cordova Cauallero del orden de Calatraua Corregidor y Justicia
mayor desta Ciudad Don Diego Verdon de Silva Don Felix Andres
Don Antonio Benitez D. Luis Salad D. Miguel Galiano D. Francisco
de Zepes Don Patricio Perez de Tudela Don Pedro Gomez Carrillo
D. Francisco Celermo del Villar Regidores y Martin Briñol y
Bernal Fernandez Jurados =

Remate del abasto de aceyte ==

Vista una peticion de Julian Valera diziendo tiene hecha por
tura en el abasto del azeite para el consumo desta Ciudad en todo
el año de mill seis y noventa y dos [illegible] siempre guardar la
libra con ciertas calidades y entre ellas que esta Ciudad le a de
de prestar por via de socorro para ayuda al empleo y
prebenciones del azeite necesario doze mill reales de
vellon asegurando su paga para dentro de seis meses con
prendas de oro y plata o fianza abonada. Y deseando
atendiendo al mayor servicio desta Ciudad [illegible]
allana y desta porfia se suplica en la condicion [illegible]
para que se le den [illegible] los dichos doze mill reales de prestamo
a eleccion desta Ciudad = Y por estar el tiempo muy adelante
para hacer los empleos y prevenciones del [illegible]
en que es causa de rematar dicho abasto [illegible]
se remate = Y hauiendose [illegible] oido admitio el dicho
allanamiento: Acordo se remate el dicho abasto